



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS Y PERSONAS ADSCRITAS
A LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUDINAMARCA –
UNICOOMAYORCUN.-**

Personería Jurídica Resolución 414 de marzo 9 de 1989

ACUERDO N° 02 DE 2021

(Agosto 20 de 2021)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Empleados y personas adscritas a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, **UNICOOMAYORCUN**, en uso de sus facultades legales y estatutarias;

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que el Artículo 5° de los Estatutos establece que para dar cumplimiento al objeto social, la Cooperativa dispondrá previamente de la reglamentación para la prestación de los servicios y estos sólo entrarán en vigencia como se disponga en las respectivas reglamentaciones a cargo del Consejo de Administración y a través de los siguientes servicios:
3. Que se hace necesario reglamentar los fines, objetivos, servicios y actividades de la Cooperativa, en cuanto a crédito, así como definir y fijar condiciones, requisitos, trámites y procedimientos para prestar tales servicios.
4. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, en su capítulo II.

ACUERDA:

Artículo 1. Adoptar como Reglamento de Crédito para la Cooperativa Multiactiva de Empleados y personas adscritas a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca **UNICOOMAYORCUN**, el contenido en los capítulos siguientes:

CAPÍTULO I

POLITICAS DE CREDITO

Artículo 2º. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo II, así como el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Artículo 3º. El crédito es parte del servicio que, en cumplimiento del Objeto Social, la Cooperativa Multiactiva de Empleados y personas adscritas a la Universidad Colegio Mayor de Mayor de Cundinamarca **UNICOOMAYORCUN**, presta a sus asociados.

Artículo 4º. CLASES DE CRÉDITOS. En desarrollo de las actividades de crédito, UNICOOMAYORCUN, podrá otorgar créditos bajo las siguientes modalidades, las cuales se definen así:

- a. **CRÉDITOS DE CONSUMO:** Se entiende como créditos de consumo aquellos otorgados al asociado activo hábil, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes muebles de uso personal o de consumo, y/o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.
- b. **CRÉDITOS COMERCIALES:** Se tendrán como créditos comerciales u ordinarios todas aquellas líneas crediticias distintas a las de vivienda, de consumo y microcrédito, según lo establecido en la Resolución 1507 de 2001 de la SES.
- c. **MICROCRÉDITOS:** Son las operaciones activas de crédito otorgadas a asociados con vocación microempresarial, sea persona natural o jurídica, cuyo nivel de endeudamiento no supere veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con la Ley 590 de 2000, ni un índice de endeudamiento del 70%.

Microempresa para efectos del presente reglamento, es toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, cuya planta de personal no supere diez (10) trabajadores y sus activos totales sean inferiores a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1507 de 2001 de la SES.

- d. **CRÉDITOS HIPOTECARIOS:** Son las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados, para la cofinanciación de proyectos de infraestructura física, adquisición de vivienda nueva o usada, amparadas con garantía hipotecaria con observancia en lo previsto en la ley 546 de 1999, sus adiciones y modificaciones.

CAPÍTULO II

FUENTES DE RECURSOS Y UTILIZACIÓN

Artículo 5º. RECURSOS. Corresponde a las diferentes fuentes de recursos con los cuales se financiarán las actividades de crédito de UNICOOMAYORCUN. Las fuentes de recursos son las siguientes:

1. Recursos del Patrimonio u ordinarios.
2. Recursos de Aportes.
3. Recursos Externos.
4. Intereses Generados por la colocación de recursos.
5. Recuperaciones de cartera.

Artículo 6º: AUTORIZACION DE DESCUENTO: Además de la constitución de las garantías requeridas para cada línea de crédito, el asociado deberá autorizar expresamente por escrito a la empresa que genera el vínculo de asociación para que le sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales y en caso de retiro de la Empresa, de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos, los valores que le adeude a “UNICOOMAYORCUN”.

Artículo 7º: COMPROMISO DE PAGO: Cuando los asociados pacten o adquieran previamente compromisos con “UNICOOMAYORCUN”, con cargo a las prestaciones sociales, estos deberán ser cubiertos tal como se aprobó el crédito y por ningún motivo se podrá conceder prorroga.

Artículo 8º: BAJA DEMANDA DE CREDITOS: Siendo prioridad misional la inversión de sus recursos en crédito a los asociados, en caso de baja demanda de crédito por parte de estos que ocasione excesos de tesorería, la Cooperativa podrá invertir en títulos valores negociables emitidos por las entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera o en títulos de deuda pública emitidos por el Banco de la República

Artículo 9º: PRELACION DE CREDITOS: La Cooperativa orientará el crédito de manera principal a procurar la satisfacción de necesidades relacionadas con calamidad domésticas, educación, salud, vivienda y recreación, además de otras que puedan considerarse como finalidad útil para el asociado y su familia.

Artículo 10º. LA TASA DE INTERES: El costo del servicio se ofrecerá a las tasas de interés competitivas que no excedan las legalmente autorizadas, teniendo en cuenta las necesidades administrativas de la Cooperativa y el costo de capitales propios y externos que se utilicen para esta actividad.

Artículo 11º. CARGOS POR CUENTA DEL ASOCIADO: Por cuenta del asociado, la Cooperativa solicitará las garantías que brinden el suficiente respaldo y seguridad para la recuperación de los créditos. Para ello, podrá contratar seguros que protejan la cartera en caso de fallecimiento, así como convenios con entidades afianzadoras.

PARAGRAFO: El valor de estos seguros podrán ser asumido en su totalidad por el deudor y es de carácter obligatorio para todas las líneas de crédito. Así mismo los beneficiarios serán UNICOOMAYORCUN en primera instancia hasta el total de lo adeudado y los familiares

CAPÍTULO III

REQUISITOS GENERALES PARA TENER DERECHO AL SERVICIO DE CRÉDITO

Artículo 12º. El solicitante debe ser asociado de UNICOOMAYORCUN.

Artículo 13 º. El solicitante debe diligenciar la solicitud de crédito y demás documentos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 14º. El solicitante debe demostrar capacidad de endeudamiento y pago, comprobables mediante la presentación de la copia o fotocopia del último desprendible de pago expedido por la División de Recursos Humanos de la institución para los asociados adscritos a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, de mesada pensional para quienes reciben ese derecho, de ingresos certificados por revisor fiscal para asociados con actividad independiente, y/o demás documentos que establezcan en la reglamentación el Consejo de Administración.

Artículo 15º. El solicitante debe cumplir con los requisitos exigidos para cada línea de crédito y someterse a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 16º. El solicitante debe contar con la aprobación de la solicitud por parte del Comité de Crédito o del Gerente, según sea el caso.

Artículo 17º. Para tener derecho al servicio de crédito se requiere que el asociado tenga una antigüedad no menor de tres (3) meses y que haya cancelado en su totalidad el valor de la cuota de afiliación.

Artículo 18º. El asociado puede hacer préstamos sin necesidad de codeudor cuando la suma solicitada y/o el monto de los préstamos a él otorgados, no sobrepase 150% de sus aportaciones.

Artículo 19º. Cuando un asociado se desempeñe como codeudor debe demostrar capacidad de endeudamiento y pago comprobables a través de la copia o fotocopia del último desprendible de pago de sueldo expedido por la División de Recursos Humanos de la Universidad para los asociados adscritos a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, de mesada pensional para quienes reciben ese derecho, de ingresos certificados por revisor fiscal para asociados con actividad independiente, a juicio del Consejo de Administración.

Artículo 20º. Un asociado o persona natural no asociado dentro del 1º grado de consanguinidad, y único civil podrá ser codeudor simultáneamente hasta de dos créditos,

siempre y cuando demuestre capacidad de endeudamiento y pago, haciendo exigibles los requisitos contemplados en los estatutos vigentes y la Ley.

PARÁGRAFO: La sumatoria de las garantías debe llegar al 100% correspondiendo al 50% al codeudor externo y 50% al codeudor interno asociado activo de la Cooperativa.

Artículo 21º. Los docentes catedráticos podrán ser codeudores en aquellos préstamos que no superen el término de su vinculación laboral.

Artículo 22º. Las cuotas mensuales de pago, serán de valor fijo pagaderas mediante convenio interinstitucional y de la nómina salvo las excepciones que reglamente o autorice en forma temporal el Consejo de Administración. En caso de mora, la tasa de interés será la máxima permitida según la autoridad financiera competente y se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de su cuota.

Artículo 23º. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO. En concordancia con lo establecido en la Resolución 1507 de 2001 de la Superintendencia de Economía Solidaria, decretos o circulares complementarias UNICOOMAYORCUN, determina los siguientes criterios para otorgar créditos.

1. Capacidad de pago del deudor y/o Codeudores: Para solicitantes de crédito cuya amortización se realiza por medio de descuento por nómina; de mesada pensional para quienes reciben ese derecho y de ingresos certificados para asociados con actividad económica independiente adscritos a la Universidad Colegio mayor de Cundinamarca.

La capacidad de pago es el monto resultante de restar, de los ingresos fijos devengados en el mes, la sumatoria de los descuentos efectuados por todo concepto, incluida allí el cálculo de la cuota futura del crédito a solicitar; suma que no podrá superar el 50% de dicho devengado, ni inferior a un (1) smlmv.

PARÁGRAFO: Se consideran ingresos fijos: Sueldo básico y Primas Técnicas.

2. Solvencia del deudor: La solvencia se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento directo de nómina (el cual se calcula teniendo en cuenta todos los descuentos de "UNICOOMAYORCUN" más los de Ley) y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias

3. Garantías: Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

4. Información comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga UNICOOMAYORCUN. Cuando el crédito supere la cuantía de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, dicha consulta determinará la necesidad de solicitar al asociado y/o codeudores del préstamo, la solvencia y las garantías admisibles del caso.

No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

Las organizaciones solidarias deberán reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación".

5. Todas las referencias que en el presente Reglamento se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito, de conformidad con lo establecido en los Código Civil y Código de Comercio.
6. El comité de crédito estará facultado para si el mismo lo considera conveniente revisar otros compromisos económicos y financieros no especificados en el presente artículo que tenga el asociado solicitante o codeudores y que en virtud de los mismos reste capacidad de endeudamiento, so pena de ser improbadada dicha solicitud crediticia.

Artículo 24º: COMUNICACION DE LA APROBACION DE CREDITO: La aprobación del crédito deberá ser comunicada al asociado, esta deberá contener la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la Cooperativa.

- ✓ Monto del crédito.
- ✓ Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- ✓ Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- ✓ Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- ✓ Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- ✓ Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- ✓ Tipo y cobertura de la garantía.
- ✓ Condiciones de prepago.
- ✓ Comisiones y recargos que se aplicarán.

- ✓ Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- ✓ En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

CAPÍTULO IV GARANTÍAS

Artículo 25º: GARANTIAS: Todo asociado que acceda a un crédito, deberá constituir las siguientes garantías de acuerdo con la modalidad del monto aprobado:

1. **Aportes Sociales:** Los aportes sociales que tenga el asociado en “UNICOOMAYORCUN”, se constituyen en la primera garantía por las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
2. **Garantía personal: A. Deudor Solidario** (Solidaridad pasiva), en esta figura se presenta una pluralidad de deudores y en este caso el acreedor podrá demandar el cumplimiento de la obligación de todos los deudores solidarios o escoger uno a su opción. Se establece mediante la firma solidaria que una o más personas que constituyen en deudores en relación con una obligación expresamente determinada, contraída por un asociado con “UNICOOMAYORCUN”. En este caso tanto el deudor principal como su(s) deudor(es) solidario(s), son responsables en caso de cobro judicial o extrajudicial. **B: La Fianza**, la cual es también es una garantía personal. es una obligación accesorio, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple.
3. **Prendaria:** Es la garantía en virtud de la cual el deudor principal afecta un objeto mueble determinado para el pago de la obligación garantizada. La prenda puede ser con o sin tenencia del bien prendado por parte de la Cooperativa de Empleados, circunstancia que decidirá el Comité de Crédito.
4. **Hipotecaria:** En este gravamen, el deudor principal afecta mediante escritura pública, un bien inmueble determinado, al pago de la obligación garantizada.

PARAGRAFO: Cada uno de los créditos aprobados requerirá de pagaré firmado por el deudor y en caso de requerirse por el(los) deudor(es) solidario(s), en su defecto el deudor deberá constituir una fianza a favor del “UNICOOMAYORCUN”.

Artículo 26º: SUSTITUCION DE GARANTIAS: Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin autorización expresa, previa y escrita del Comité de crédito.

Artículo 27º: DEBILITAMIENTO DE GARANTIAS: Si al practicar visita a los bienes dados en garantía del crédito se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el asociado deberá reponer o mejorará la garantía sin perjuicio de declarar

vencido el plazo por parte de la Cooperativa y exigir el pago de la totalidad de la deuda, de este aspecto se dejará constancia en el pagare que soporta la deuda.

Artículo 28º: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS IDÓNEAS.

Una vez aprobado el crédito, el asociado debe presentar la documentación que más adelante se detalla, para constituir las garantías hipotecarias o prendarias, según sea el caso.

Es importante que al iniciar el proceso de crédito, se le informe al asociado y sus codeudores, sobre esta documentación, así como sobre los gastos en que debe incurrir para la legalización de la misma (derechos notariales, gastos de beneficencia, registro en Instrumentos Públicos y costos de timbre de pagaré, cuando sea el caso).

En el evento en que el asociado deudor cuente con garantías ya constituidas en el momento de la aprobación del crédito, "UNICOOMAYORCUN" tramitará con la asesoría jurídica respectiva su revisión.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CONSTITUIR GARANTÍAS HIPOTECARIAS.

- Original del Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al inmueble que se pretenda hipotecar, cuya fecha de expedición no supere los 30 días a la fecha de solicitud.
- Original del avalúo correspondiente al inmueble a hipotecar, practicado recientemente (no más de seis (6) meses de anterioridad a la fecha de solicitud del crédito), por una firma miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de la respectiva ciudad, autorizada por UNICOOMAYORCUN ., el cual debe contener fotografías del inmueble, discriminar el valor del terreno y el de las construcciones, etc.
- Área de los inmuebles cuando sea necesario.
- Póliza de seguros y Certificación del pago de la prima correspondiente constituida a favor de UNICOOMAYORCUN que ampare el inmueble hipotecado, por el valor de las construcciones según el avalúo. Esta póliza de seguros debe ser constituida por el asociado una vez registrada la escritura de hipoteca ante la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda. Si se trata de apartamento, se debe exigir el seguro sobre las zonas comunes del edificio donde está ubicado el inmueble que se pretende dar en Garantía.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA AMPLIACIÓN DE HIPOTECA

- Primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo, de la escritura de hipoteca.
- Original del Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al inmueble hipotecado, con máximo 30 días de expedido.

- Póliza de seguros que ampare el inmueble hipotecado, junto con el recibo de pago de la prima.
- Si el avalúo del inmueble tiene más de seis (6) meses de expedición y si la cuantía del crédito lo amerita, deberá aportar un reevalúo del inmueble.
- informe de visita al inmueble, en el que el Gerente o su delegado certifique que el bien se mantiene como se describió en el avalúo.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CONSTITUIR GARANTÍAS PRENDARÍAS.

PRENDA SOBRE VEHÍCULOS

- Original factura preforma o manifiesto de aduana cuando se trate de vehículo nuevo (último modelo), de lo contrario, el documento a remitir será el original del avalúo practicado al vehículo por un concesionario reconocido en el país (no más de 15 días de expedido), el cual deberá contener debidamente especificados los datos del vehículo avaluado, tales como número de placa, número de motor, número de chasis y de serie, color, marca, tipo, línea, clase de vehículo y valor, contar con la firma de la persona que practicó el avalúo y contener a lo menos una fotografía del vehículo
- Fotocopia autenticada de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
- Certificado de Tradición del vehículo (no más de 30 días de expedido).
- El vehículo deberá quedar asegurado contra todo riesgo a través de póliza de seguro, endosada a favor de UNICOOMAYORCUN como primero y único beneficiario hasta por el monto del valor comercial del vehículo.
- Certificado de identificación en la que conste la revisión técnica del automotor expedido por la SIJIN.

Artículo 29º: GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO: Todos los gastos de estudio y legalización del crédito, cuando haya lugar a ello por ser efectuados por terceros y facturado a la Cooperativa, así como los de constitución y cancelación de garantías y los de seguros, serán por cuenta del asociado, así como los gastos del valor del cheque girado a terceros.

Artículo 30º: SANCION POR CHEQUE DEVUELTO: La devolución de un cheque girado o entregado por un asociado a la Cooperativa de Empleados como pago de cualquier tipo de obligación, causará la sanción legal equivalente al 20% del valor del cheque, establecido en el Código de Comercio, más intereses de mora a partir de la fecha de giro del cheque, sin perjuicio a que la Cooperativa adelante las acciones judiciales tendientes a obtener su pago efectivo, sin necesidad de dar previo aviso al asociado responsable.

CAPÍTULO V

LÍNEAS DE CRÉDITO

Artículo 31º. UNICOOMAYORCUN, establece los siguientes servicios de crédito:

- a) Ordinario.
- b) Emergencia.
- c) Extraordinario.
- d) Educativo.
- e) Inmediato.
- f) Hogar.
- g) Prima.
- h) Vehículo.
- i) Liberación de hipoteca y/o arreglos locativos.(no está reglamentado)
- j) Micro crédito (no está reglamentado)
- k) Compra de Cartera

ORDINARIO

Artículo 32º. Definición. Es un crédito de consumo y libre inversión destinado a atender las necesidades del asociado.

Artículo 33º. Características. Este crédito se caracteriza por:

a. Cuantía: Máximo hasta diez veces (10) el valor de los certificados de aportación a la fecha de solicitud.

Para tener nuevamente acceso a un crédito por la línea ordinaria será necesario haber cancelado el 40% de la totalidad del monto que tenga a su cargo por esta misma línea de crédito y por una sola vez. Siempre y cuando su capacidad de pago y su nivel de endeudamiento se lo permitan.

b. Plazo de pago: - Montos inferiores a 1 smlmv máximo 12 meses.
- De 1 smlmv + \$100 en adelante máximo 60 meses
- De 40 smlmv +\$100 en adelante máximo 72 meses

c. Tasa de interés: 1.6% mensual vencido sobre saldo

d. Garantías: - Pagaré o libranza firmado por el asociado cuando el monto del crédito no supere el 150% de los certificados de aportación a la fecha de solicitud.

- Pagaré o libranza firmada por el asociado y un (1) codeudor solidario cuando el monto del crédito supere el valor de los certificados de aportación y no exceda 23 smlmv.
- Pagaré o libranza firmada por el asociado y dos (2) codeudores solidarios cuando el monto del crédito sea superior a 23 smlmv y hasta 35 smlmv.
- Garantía prendaria o hipotecaria cuando el monto del crédito sea superior a 35 smlmv.

EMERGENCIA:

Artículo 34º. Definición. El crédito de emergencia tiene por objeto, solucionar situaciones de iliquidez de los asociados, ocasionados por diversos motivos, entre ellos el de calamidad doméstica. Consiste en un cupo que no puede exceder 1.5 veces las aportaciones del asociado y que éste puede solicitar a su favor para satisfacer esa necesidad.

Artículo 35º. Características. Este crédito se caracteriza por:

a. Cuantía: Máximo hasta el 150% del valor de los certificados de aportación a la fecha de solicitud.

b. Plazo de pago: - Montos inferiores a 1 smlmv máximo 12 meses.
 - De 1 smlmv + \$1.00 a 11 smlmv máximo 36 meses.
 - De 11 smlmv + \$1.00 en adelante máximo 48 meses.

c. Tasa de interés: 1.5% mensual vencido sobre saldo

d. Garantías:

- Pagaré o libranza firmado por el asociado cuando el monto del crédito no supere el 150% de los certificados de aportación a la fecha de solicitud.
- Pagaré o libranza firmada por el asociado y un (1) codeudor solidario cuando el monto del crédito supere el valor de los certificados de aportación y no exceda 23 smlmv.
- Pagaré o libranza firmada por el asociado y dos (2) codeudores solidarios cuando el monto del crédito sea superior a 23 smlmv y hasta 35 smlmv.
- Garantía prendaria o hipotecaria cuando el monto del crédito sea superior a 35 smlmv.

EXTRAORDINARIO:

Artículo 36º. Definición. Esta línea de crédito se concederá al asociado hasta una vez en el año.

Artículo 37º. Características. Este crédito se caracteriza por:

- a. Cuantía:** Máximo hasta tres (3.0) smlmv sin que se tenga en cuenta el valor de los certificados de aportación a la fecha de solicitud.
- b. Plazo de pago:** - Máximo 12 (doce) meses.
- c. Tasa de interés:** **1.7% mensual vencido sobre saldo.**
- d. Garantías:** - Pagaré o libranza firmado por el asociado y un (1) codeudor solidario.

UNICOOMAYORCUN” concederá bajo esta modalidad, créditos para afiliados nuevos con el fin que se vinculen a la cooperativa, Máximo hasta tres (3.0) smlmv a un plazo de 12 meses, a la misma tasa y se exigirá codeudor.

EDUCACIÓN:

Artículo 38º. Definición Es el otorgado al asociado, para cubrir el pago de educación formal en matrículas y/o pensiones del asociado, su cónyuge o los hijos que dependan económicamente de éste.

Artículo 39º. Características. Este crédito se caracteriza por:

- a. Requisitos:** Presentar orden de pago o certificación donde conste el valor a cancelar y el año lectivo o semestre a cursar.

Una vez adjudicado el crédito para la legalización del mismo, el asociado deberá allegar copia o fotocopia del recibo de pago de matrícula o pensión.

- b. Cuantía:** La cuantía máxima para el nivel de educación primaria y secundaria (básica) será hasta tres (3.0) smlmv.

La cuantía máxima para estudios en educación superior será hasta ocho (8.0) smlmv, y el asociado lo podrá solicitar nuevamente, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo en esta línea.

- c. Plazo de pago:** - máximo 12 meses.

d. Tasa de interés: **1.1% mensual vencido sobre saldo**

- e. Garantías:**
- Pagaré o libranza firmado por el asociado cuando el monto del crédito no supere el valor de los certificados de aportación a la fecha de solicitud.
 - Pagaré o libranza firmado por el asociado y un (1) codeudor solidario cuando el monto del crédito supere el valor de los certificados de aportación.

INMEDIATO:

Artículo 40º. Definición. Este crédito se otorga a los asociados para cubrir necesidades imprevistas.

Artículo 41º. Características. Este crédito se caracteriza por:

a. Cuantía: Los créditos se otorgarán hasta por un veinte por ciento (30%) del salario devengado.

El asociado podrá solicitar nuevamente crédito, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo en esta línea.

b. Plazo de pago: - Se efectuará el descuento de la cuantía en el mes siguiente de la solicitud.

c. Tasa de interés: 1.6% mensual vencido sobre saldo

d. Garantías: - Autorización de descuento firmada por el asociado.

HOGAR:

Artículo 42º. Definición. Es un crédito otorgado al asociado para financiar la adquisición de bienes de consumo tales como electrodomésticos, computadores, telefonía celular, muebles (juegos de sala, alcoba, comedor y estudio), autopartes, vestuario y turismo.

Artículo 43º. Características. Este crédito se caracteriza por:

a. Cuantía: Máximo hasta tres (3) veces el valor de los certificados de aportación sin exceder a la fecha de la solicitud cinco (5) veces el valor de las aportaciones, siempre y cuando tenga capacidad de pago, el valor del crédito será girado directamente al proveedor.

b. Plazo de pago: - Montos inferiores a 1 smlmv máximo 12 meses.
- De 1 smlmv + \$1.00 a 11 smlmv máximo 36 meses.
- De 11 smlmv + \$1,00 en adelante máximo 48 meses.

c. Tasa de interés: 1.6% mensual vencido sobre saldo

d. Garantías

- Pagaré o libranza firmado por el asociado cuando el monto del crédito no supere el valor de los certificados de aportación a la fecha de solicitud.
- Pagaré o libranza firmada por el asociado y un (1) codeudor solidario cuando el monto del crédito supere el valor de los certificados de aportación y hasta 23 smlmv.

- Pagaré o libranza firmada por el asociado y dos (2) codeudores solidarios cuando el monto del crédito sea superior a 23 smlmv y hasta 30 smlmv.
- Garantía prendaria o hipotecaria cuando el monto del crédito sea superior a 35 smlmv.

PRIMA:

Artículo 44º. Definición. Es el crédito que se otorga en el derecho adquirido por el asociado en reconocimiento a la prima de servicio o prima de navidad causada, como trabajador de la Universidad o asociado pensionado.

Artículo 45º. Características. Este crédito se caracteriza por:

- a. Cuantía:** Consiste en otorgar un crédito proporcional de la prima, hasta el monto causado al momento de la solicitud.
- b. Plazo de pago:** - Se efectuará el descuento de la cuantía en el mes que corresponda el pago de la prima por parte de la Universidad o la entidad que le corresponda girar los emolumentos del asociado pensionado.
- c. Tasa de interés: 1.6% Mes anticipado.**
- d. Garantías:**
 - Pagaré o libranza firmado por el asociado.
 - Autorización de descuento firmada por el asociado.

VEHÍCULO:

Artículo 46º. Definición: Es un Crédito destinado a la adquisición de vehículo nuevo o usado (modelos últimos cinco años), nacional o importado, el cual se otorgará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Cooperativa.

Artículo 47º. Características: este crédito se caracteriza por:

- a. Cuantías:**
 - Porcentaje de financiación vehículos nuevos hasta el 90% del valor total de la venta del mismo.
 - Usados (modelos últimos cinco (5) años) hasta el 90% del valor total de la venta.
 - Servicio Público hasta el 70% del valor de la venta total del mismo
- b. Plazo de pago:** -Plazo de tres (3) a setenta y dos (72) meses incluyendo primas.

c. **Tasa de Interés:** 1% mensual vencido sobre saldo.

d. **Garantías:**

- Firma del respectivo pagaré o libranza
- Constitución de prenda sin tenencia a favor de UNICOOMAYORCUN.
- El vehículo deberá quedar asegurado contra todo riesgo a través de póliza de seguro, endosada a favor de UNICOOMAYORCUN, como primero y único beneficiario hasta por el monto del valor total de venta del vehículo.

El asociado previamente a la solicitud de crédito debe haber verificado los aspectos legales, tributarios y de seguridad del vehículo que desea adquirir.

COMPRA DE CARTERA:

ARTICULO 48°: “UNICOOMAYORCUN” concederá bajo esta modalidad, créditos con destino a la liberación de deudas que el asociado tenga con entidades externas con el ánimo de unificar sus créditos.

MONTO MAXIMO: Diez (10) veces la sumatoria de los aportes sociales

PLAZO: Hasta sesenta (60) meses, para montos hasta de cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

INTERESES: del Uno (1) por ciento (1%) mensual vencido sobre saldo

ANEXOS: El asociado deberá presentar certificado o ultimo extracto de las deudas y todos los documentos que sean necesarios para sustentar la inversión.

GARANTIAS:

- Pagaré o libranza firmado por el asociado cuando el monto del crédito no supere el valor de los certificados de aportación a la fecha de solicitud.
- Pagaré o libranza firmada por el asociado y un (1) codeudor solidario cuando el monto del crédito supere el valor de los certificados de aportación y hasta 23 smlmv.
- Pagaré o libranza firmada por el asociado y dos (2) codeudores solidarios cuando el monto del crédito sea superior a 23 smlmv y hasta 30 smlmv.
- Garantía prenda o hipotecaria cuando el monto del crédito sea superior a 35 smlmv.

CAPÍTULO V

TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 49º. La Cooperativa recibirá a través de la secretaria, todas las solicitudes de crédito que presenten los asociados, el gerente hará una revisión previa sobre los documentos y requisitos exigidos e informará al Comité de Crédito el estado de cuenta de los asociados solicitantes. Además, se llevará un libro en el que conste el orden estricto de radicación de solicitudes, orden que se tendrá en cuenta para estudio y aprobación.

Artículo 50º. Las solicitudes deberán presentarse en el formato correspondiente, llenando todos los datos en él solicitados, en forma exacta y veraz. La solicitud que no cumpla con todos los requisitos exigidos, no se tendrá en cuenta para su radicación.

PARÁGRAFO: El asociado que presente documentación falsa para la solicitud de una de las modalidades de crédito y sea demostrable la mala fe del mismo, será sujeto de la sanción disciplinaria establecida en el capítulo 3 artículo 21 de los Estatutos de UNICOOMAYORCUN, so pena de las acciones legales que interponga la Cooperativa por el hecho demostrado.

Artículo 51º. Las garantías otorgadas por el asociado para respaldar un préstamo, serán canceladas y devueltas al mismo, una vez el asociado haya terminado el compromiso con la Cooperativa. Es responsabilidad del asociado reclamar las garantías del crédito en un término no mayor a 3 (tres) meses a la fecha terminación del mismo, de lo contrario la Cooperativa procederá a su destrucción.

Artículo 52º: NO EXISTE CRUCE DE CUENTAS PARCIAL: Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda contra los aportes y ahorros permanentes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de UNICOOMAYORCUN.

Artículo 53º. La gerencia presentará informe trimestral, al Consejo de Administración y Comité de Crédito, sobre todos los créditos otorgados en las distintas líneas y el estado de los mismos. El informe de que trata este Artículo deberá estar firmado por el Gerente y el Contador.

Artículo 54º. REQUISITOS DE ACCESO: Para tener acceso a los servicios de crédito de UNICOOMAYORCUN ., además de los requisitos exigidos en cuanto a vinculación, antigüedad y aportes es indispensable adjuntar a cada solicitud y de acuerdo a la actividad ó línea de crédito, los documentos que se requieran para tal propósito.

Artículo 55º. Todas las solicitudes de crédito, deben ser radicadas en forma directa en la oficina de UNICOOMAYORCUN, y deberán ser revisadas inmediatamente, verificando que se encuentren completas de acuerdo con los requisitos establecidos por la Cooperativa, según el tipo de solicitante y las características específicas de la línea de crédito solicitada.

Artículo 56º: EXTRACTOS: UNICOOMAYORCUN no está obligado a enviar periódicamente a los asociados estados de cuenta, ni avisos de vencimiento de los créditos; corresponde a cada asociado controlar directamente el monto de las deudas y las fechas de vencimiento, así como reportar el pago de estas obligaciones. Sin embargo, cuando el asociado requiera un extracto podrá solicitarlo en las oficinas.

No se aceptarán solicitudes de crédito con documentación incompleta. Las solicitudes de crédito, presentadas por personas diferentes al solicitante llevarán el visto bueno de la Gerencia, por lo tanto, se prohíbe recibir documentación a través de emisarios o intermediarios. El crédito deberá ser firmado por el deudor y codeudor y/o codeudores frente a un testigo, que debe ser el Gerente o el que éste delegue.

El deudor principal, debe estar a paz y salvo en la línea de crédito que va a utilizar.

Artículo 57º. IMPEDIMENTOS PARA EL ESTUDIO DE UN CRÉDITO:

- Presentación de documentación incompleta o mal diligenciada por parte del solicitante o cuando el contenido de la documentación no cumpla con los requisitos mínimos exigidos por la Cooperativa.
- Cuando el destino del crédito no se encuentra dentro de las líneas de crédito financiadas por UNICOOMAYORCUN.
- Asociados o Codeudores de Asociados que según las Bases de Datos de UNICOOMAYORCUN, figuran en observación, están sujetos a verificación o no son elegibles.
- Cuando La División de Recursos Humanos respectiva, negare la aceptación de descuento o este descuento afecte un salario mensual legal vigente (smlmv) o parte inembargable del salario.

Artículo 58º: MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASOCIADO PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO.

La documentación de los asociados deudores y sus codeudores deberá permanecer en la Cooperativa, debidamente organizada y custodiada. Debe contener la correspondencia, información financiera, declaración de renta o certificación de no declarante, personería jurídica, calificación de cartera y demás documentos de conformidad con los requisitos exigidos en cada línea de crédito. Es responsabilidad de la gerencia que la información sea actualizada anualmente.

Los documentos legales de las garantías y pólizas de seguros, deberán ser conservados con las debidas medidas de seguridad o cuando ocurra lo establecido en el artículo 50.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDAD DE APROBACION

Artículo 59º: FACULTAD DE APROBACION DEL CREDITO: El Consejo de Administración define las siguientes responsabilidades respecto a la aprobación del crédito:

LA GERENCIA: El Gerente queda facultado para aprobar los Créditos hasta por una cuantía igual a la sumatoria de los aportes sociales de los asociados hasta un tope de diez millones de pesos (10.000.000) cuando supere la cuantía reglamentada de hasta 4 SMLV. De acuerdo con la presente reglamentación y disponibilidad presupuestal.

EL COMITÉ DE CREDITO: Estudiar y aprobar los créditos superiores a la autonomía de la Gerencia.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Estudiara y aprobara los créditos solicitados por los miembros del Consejo de Administración, la gerencia y empleados de la Cooperativa, estos no podrán obtener créditos en condiciones diferentes a las políticas crediticias vigentes, ni en contravención del presente reglamento. Cuando se trate de un crédito a un directivo, este se abstendrá de votar la decisión.

PARAGRAFO: RESPONSABILIDAD: Tanto el Gerente como el Comité de Crédito y el Consejo de Administración, serán responsables por créditos aprobados y desembolsados sin cumplir con los requisitos.

Artículo 60º: EL COMITÉ DE CREDITO. Está conformado por 3 integrantes designados por el Consejo de Administración, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente. Sus responsabilidades serán los siguientes:

- Harán quórum para tomar decisiones validas la presencia de dos integrantes del comité.
- El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su nombramiento.
- El Comité de Crédito deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al mes en forma ordinaria y extraordinaria, cada vez que sea necesario por convocatoria de la Gerencia.
- De sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por todos sus miembros.
- El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados de conformidad con el presente reglamento y las demás normas existentes.
- Una vez aprobado el Crédito no se podrá efectuar cambios en el plan de pagos por ninguna de las partes comprometidas.
- Sólo se aceptará un solo Crédito por cada línea para cada asociado, siempre y cuando cumpla los parámetros de cupo y capacidad de pago, excepto las de carácter urgente o de origen de calamitoso.

"Además de cumplir con los criterios señalados en los numerales anteriores, los créditos otorgados a asociados administradores, miembros de las juntas de vigilancia y

sus parientes deberán cumplir con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 795 de 2003 que modificó en parte al artículo 61 de la ley 454 de 1998".

CAPÍTULO VII

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Artículo 61º. Si el asociado incumple con el pago de sus obligaciones, pasados sesenta (60) días, la Cooperativa procederá al cobro del saldo del crédito al codeudor o codeudores. Si agotado el trámite anterior transcurridos treinta (30) días adicionales y no es posible recuperar el dinero, se iniciará la acción judicial pertinente, tanto contra el deudor, codeudor y/o codeudores, de acuerdo con las normas de procedimiento civil. Los gastos legales incurridos para la cobranza de la deuda del asociado en mora correrán por cuenta del mismo.

Artículo 62º. El Gerente de la Cooperativa informará mensualmente al Consejo de Administración las novedades relativas al incumplimiento en los pagos de los créditos para las correspondientes sanciones, igualmente informará al Comité de Crédito para lo de su competencia.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63º: DESEMBOLSO: Los beneficiarios de créditos, dispondrán del dinero por medio de transferencia electrónica interbancaria o cheque, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos exigidos y no hayan expresado lo contrario y los costos del cheque que se generen serán asumidos por el asociado beneficiario.

PARAGRAFO 1º: Si el asociado solicita aplazar para la realización de la transferencia y/o emisión de cheque, este plazo no puede ser superior a 15 días hábiles, después de este tiempo se anulará el crédito aprobado y los comprobantes que se generaron en el proceso. Para ello, el Gerente elaborará un memorando interno informando la situación.

PARAGRAFO 2º: Si el asociado solicita el abono del crédito por medio de cheque a su nombre o a un tercero, debe realizar la solicitud por escrito.

Artículo 64º. Del valor del crédito otorgado se descontará el uno por ciento (1%) para gastos de administración y de allí se descontará el valor del seguro de cartera

Artículo 65º. Por razones de iliquidez, el Consejo de Administración de la Cooperativa podrá adoptar medidas de emergencia de manera transitoria, tales como reducción de cupos máximos de crédito y reducción de plazos.

Artículo 66º. Cuando se presente alguna variación en la política de crédito, la Gerencia de la Cooperativa informará de inmediato y de manera general a los asociados.

Artículo 67º. REESTRUCTURACIÓN de créditos. Se entiende por reestructuración de un crédito cualquier modificación a las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de la obligación, de acuerdo con el art. 13 de la Resolución 1507 del 2001 de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

CONDICIONES DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras al momento de la reestructuración.

Habrà lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor principal así lo amerita.

Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, sólo cuando el deudor principal haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, las entidades de que trata la presente resolución deberán hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere del caso.

Artículo 68º. La suma total de los créditos del asociado no podrá exceder quince (15) veces el monto total de sus certificados de aportaciones.

Artículo 69º. El presente reglamento tiene vigencia a partir del día de su aprobación y deroga el Acuerdo No. 01 del 14 de febrero de 2019 y demás normas que le sean contrarias y que se hayan expedido con anterioridad al presente reglamento de crédito.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el 20 de agosto de 2021



DIANA ROCIO ESCANABRIA ESCAMILLA
Presidenta



DORA JUDITH BUSTOS BRASBI
Secretaria